



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 23 de Diciembre de 2011

OFCTCP N° - 0257 / 2011

Señora

VIVIANA ARENAS VILLA

arenas_vivian@hotmail.com

| REFERENCIA: | |
|----------------------------|---|
| Fecha de la Consulta.....: | 4 de Mayo de 2010 |
| Entidad de Origen.....: | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |
| N° de Radicación CTCP...: | 257 – CONSULTA POR INTERNET |
| Temas.....: | Firma de Estados Financieros |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Puede un contador público cuya tarjeta profesional fue aprobada y entregada por la Junta Central de Contadores en el año 2010, firmar el balance general y estado de resultados del periodo 2009, que fue realizado por otro profesional?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

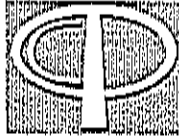
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, determina que *"Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares"*. (Subrayado fuera de texto)

Respecto de la certificación de estados Financieros, el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, señala que *"Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado"*. (Subrayado fuera de texto)



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, expresa que *"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".* (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 39 del mismo texto normativo, establece en referencia a la autenticidad de los estados financieros y los dictámenes, que *"Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos".* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, la firma del contador público en los estados financieros, así como la certificación que los acompañan, se constituyen en una declaración que consiste en señalar que los datos contenidos en ellos se han verificado previamente conforme a las normas y reglamentos aplicables y que dichas afirmaciones han sido tomadas fielmente de los libros. En ese sentido, es indiferente la fecha de expedición de la tarjeta profesional del contador público responsable de la preparación de los estados financieros, toda vez que el contador público debe verificar que las afirmaciones allí contenidas corresponden a la realidad y cumplen con las normas contables y demás que le sean aplicables.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO GOLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JOHN EDWARD TORRES PINILLA
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA